



N° 204129

RESOLUCION DGCCARN AA N° 2991 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CIERRE DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO REHABILITACION DE EMERGENCIA DE COLECTORES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE ASUNCION, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. LORENA MARIA PARADEDA GONZALEZ, CON REG. CTCA N° I-923, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP), Y SU REPRESENTANTE ES EL ING. NATALICIO ESTEBAN CHASE ACOSTA, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, DESARROLLADO EN EL GRAN ASUNCION”.

Página 1 de 2

Asunción, 24 de setiembre de 2019.-

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cierre Expediente SIAM DGCCARN N° 4060/2019 de fecha 12/07/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Lorena María Paradedada González, Reg. CTCA N° I-923, correspondiente al Proyecto “REHABILITACIÓN DE EMERGENCIA DE COLECTORES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE ASUNCION cuyo proponente es la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP), y su representante es el Ing. Natalicio Esteban Chase Acosta, Presidente Del Directorio, desarrollado en el Gran Asuncion”.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 37815/2019, de fecha 2/09/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la RESOLUCION AA DGCCARN N° 825/2017 de fecha 30 de marzo de 2017.

Que, la actividad que se desarrollara consiste en “rehabilitación de colectores del sistema de alcantarillado sanitario.”

Que, el motivo de cierre se debe a que las obras ya se encuentran finalizadas.

Que el proyecto implicó rehabilitar la infraestructura de alcantarillado existente en Asunción a través del reemplazo de tuberías colectoras de aguas residuales (cloacales) en sectores de la red de alcantarillado sanitario previamente identificados en condiciones críticas, por lo que fueron reemplazados en carácter de emergencia. Las actividades de la etapa constructiva de este proyecto fueron iniciadas en julio de 2013 y, a la fecha de la presentación del presente informe, la obra está finalizada, por tanto, el proyecto se encuentra ya en etapa de operación, pasando a formar parte del sistema de Alcantarillado Sanitario del Gran Asunción de la ESSAP S.A.

Que la etapa constructiva del proyecto fue ejecutada en una única etapa e implicó el reemplazo de aproximadamente 7.870 metros de los 8.379 metros de tuberías de la red de Alcantarillado Sanitario de Asunción inicialmente previstos de reemplazar, con una duración total de la obras de 33 meses desde el inicio de las mismas en julio de 2013 hasta el fin de las últimas actividades constructivas en marzo de 2016.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° Aprobar el Informe De Auditoria Ambiental De Cierre Del Cumplimiento Del Plan De Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas o cierre del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.



N° 204130

RESOLUCION DGCCARN AA N° 2991 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CIERRE DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO REHABILITACION DE EMERGENCIA DE COLECTORES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE ASUNCION, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. LORENA MARIA PARADEDADA GONZALEZ, CON REG. CTCA N° I-923, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP), Y SU REPRESENTANTE ES EL ING. NATALICIO ESTEBAN CHASE ACOSTA, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, DESARROLLADO EN EL GRAN ASUNCION”.

Página 2 de 2

- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) para su cierre. -----
- Art. 3° El Responsable si desea ejecutar algún tipo de actividad en la propiedad deberá adecuarse a los requisitos establecidos en la Ley 294/93 y sus Decretos Reglamentarios-----
- Art. 4° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 5° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----
- Art. 6° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 204129 (doscientos cuatro mil ciento veintinueve) y Hoja de Seguridad N° 204130 (doscientos cuatro mil ciento treinta), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 7° Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----


Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

